



Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)

Andacollo, 19 de junio del año 2025.

-ORDENANZA N° 3417/25-

VISTO

El expediente N° 1733/25 y la necesidad de asegurar el abastecimiento regular y accesible de combustibles líquidos (NAFTA y GASOIL) en la localidad;
La Nota N° 631/25 del Departamento Ejecutivo Municipal, Y;

CONSIDERANDO:

Que, la prestación del servicio de expendio de combustibles a través de un módulo de abastecimiento operado por el Municipio tiene un propósito social, orientado a garantizar el acceso al combustible a todos los habitantes de la localidad;

Que, sin perjuicio del objeto social, el funcionamiento de dicha unidad conlleva gastos operativos significativos, incluyendo personal, mantenimiento, seguros, energía eléctrica, y administración, los cuales deben ser absorbidos íntegramente por el Municipio;

Que, el precio sugerido o regulado del combustible por parte de la Empresa proveedora, no permite generar ingresos suficientes para cubrir dichos costos, tornando inviable el sostenimiento del servicio sin una fuente de financiamiento específica;

Que, es habitual que el Municipio deba recurrir a recursos corrientes del presupuesto general para afrontar el pago anticipado e íntegro de la factura emitida por YPF S.A., como condición indispensable para el despacho del combustible;

Que, en virtud de lo expuesto, resulta necesario establecer un monto del precio del combustible que permita el sostenimiento del abastecimiento sin que se genere un impacto presupuestario;

Que, es atribución de este Honorable Concejo Deliberante, dictar la norma legal correspondiente, conferida por los artículos 15°, 101° y 129° inciso a), y concordantes de la Ley Provincial N° 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: ESTABLÉCESE que el precio final de venta al público del combustible expendido por la Unidad de Abastecimiento Social operada por la Municipalidad de Andacollo, en el marco del convenio suscripto con YPF S.A., será determinado por el Departamento Ejecutivo Municipal.

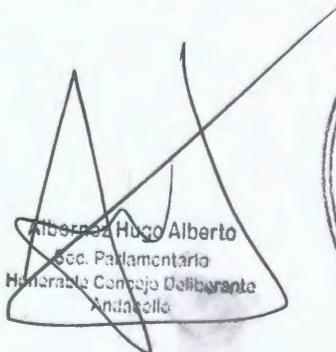
ARTÍCULO 2°: El valor final fijado no podrá ser inferior al precio sugerido por YPF S.A. al momento del despacho, y podrá incorporar un margen operativo razonable que asegure la sustentabilidad de la prestación.

ARTÍCULO 3°: El Departamento Ejecutivo deberá realizar los cálculos necesarios para fijar el valor de venta de cada producto, el que deberá publicarse por Decreto y exhibirse de forma visible en el punto de expendio.

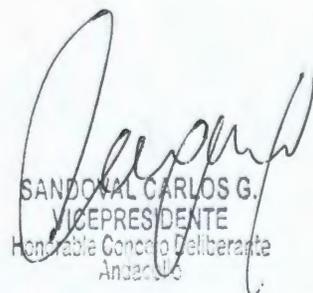
ARTÍCULO 4°: FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a actualizar los valores establecidos en función de la variación de costos operativos, siempre respetando los fines del servicio público de abastecimiento social.

ARTÍCULO 5°: ELÉVESE copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas, Comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, EN SESION ORDINARIA, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2025, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 1261.


Hugo Alberto
Sec. Parlamentaria
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo




SANDOVAL CARLOS G.
VICEPRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Andacollo